



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0715 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ, Inspector de Policía Municipal de Magangué-Bolívar, remitió ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2128 del 18 de junio de 2024, solicitud presentada por la señora CAROLINA BERRIO, Defensora Regional Sur de Bolívar, en la cual solicita textualmente "*solicitud de intervención por elaboración de carbón artesanal que afecta la salud y la movilidad en el corregimiento de Santa Lucía del municipio de Magangué*", queja que fue recepcionada por dicha defensoría y presentada inicialmente por la señora AURORA MARÍA SUAREZ MEDINA.

Que mediante Auto No. 0592 del 02 de julio del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1602 del 02 de julio del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2024, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 367 de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ, Inspector de Policía Municipal de Magangué-Bolívar, remitió ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2128 del 18 de junio de 2024, solicitud presentada por la señora CAROLINA BERRIO, Defensora Regional Sur de Bolívar, en la cual solicita textualmente "solicitud de intervención por elaboración de carbón artesanal que afecta la salud y la movilidad en el corregimiento de Santa Lucía del municipio de Magangué", queja que fue recepcionada por dicha defensoría y presentada inicialmente por la señora AURORA MARÍA SUAREZ MEDINA.

Por lo cual se establece el auto No 0592 Del 02 de Julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación remite la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1602, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental y el subdirector de Gestión Ambiental, para que se realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante. En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Municipio de Magangué Corregimiento de Santa Lucia (Fuente: Google Earth imagen)

INFORME DE VISITA.

El día 9 de Agosto del 2024 a las 3:43 PM se realizó el desplazamiento al corregimiento Santa Lucia en el Municipio de Magangué, para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar mencionado nos atendió la señora AURORA MARÍA SUAREZ MEDINA la persona que realizo la notificación de las afectaciones a la Inspección de Policía del Municipio de Magangué y por la cual se redirecciono a la CSB donde ella manifiesta "las afectaciones que se vienen originando debido a la quema de madera para la obtención de carbón natural, afectando a la comunidad de las casas vecinas ya que se encuentran personas adultas que tienen problemas respiratorios"

Una vez en campo se realiza el recorrido en el área se logra evidenciar dos cúmulos de tierra tipo Horno en donde se logran evidenciar madera dentro de su interior, para dar inicio el proceso de quema de dicho material vegetal, pero al momento de la visita de inspección ocular no se pudo evidenciar personas en el sitio en flagrancia, sin embargo la señora AURORA MARÍA SUAREZ MEDINA quedo pendiente si llegaban a realizar nuevamente las quemas en ese sitio que afecta a los habitantes cercanos al lugar.

Por lo tanto, se hace necesario pedir el acompañamiento con la policía ambiental, Carabineros del municipio Magangué y la inspección de policía con el propósito de realizar el seguimiento al lugar de los hechos ya que se hace necesario realizar procesos policivos respectivos, para prevenir la quemas en dicho espacio y no se ocasione una afectación ambiental que genera inconvenientes medioambientales en el territorio.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

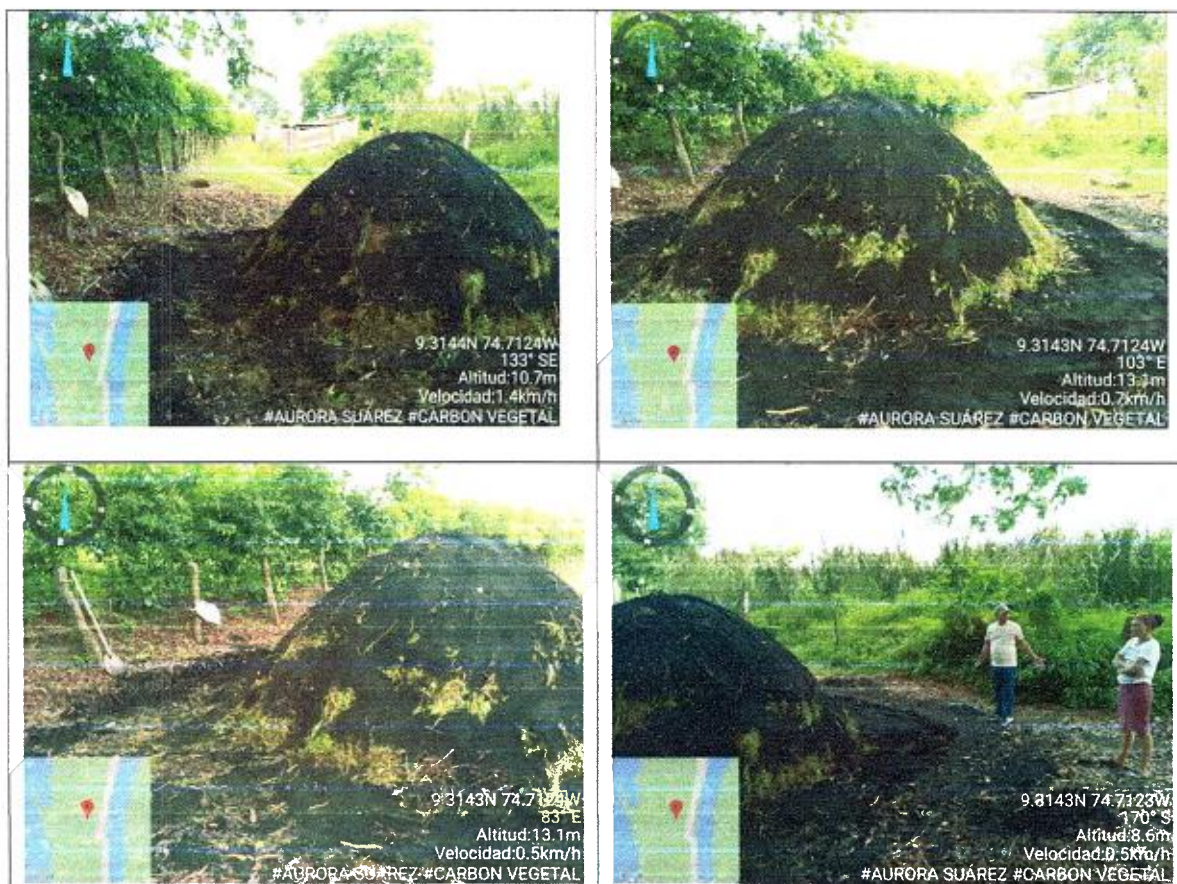
Las áreas objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento Santa Lucia jurisdicción del municipio de Magangué, más específicamente en las coordenadas N: 9°15'32.79" W: -74.46°11.016", lugar donde se atendió la queja presentada por el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ, Inspector de Policía Municipal de Magangué-Bolívar "solicitud de intervención por elaboración de carbón artesanal que afecta la salud y la movilidad en el corregimiento de Santa Lucia del municipio de Magangué".

se logra evidenciar dos cúmulos de tierra tipo Horno en donde se logran evidenciar madera dentro de su interior, para dar inicio el proceso de quema de dicho material vegetal, pero al momento no se pudo evidenciar personas en el sitio en flagrancia.

Por lo tanto, se hace necesario pedir el acompañamiento con la policía ambiental, de Carabineros del municipio Magangué y la inspección de policía para realizar un operativo de seguimiento ya que es necesario realizar procesos policivos con el fin de controlar dichas afectaciones al medio ambiente y con el propósito que los posibles infractores sigan realizando esta actividad en dicho lugar.

Del presente concepto técnico se hace necesario enviar copia a el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ, Inspector de Policía Municipal de Magangué-Bolívar y a la señora CAROLINA BERRIO, Defensora Regional Sur de Bolívar, para su conocimiento y establecer dicho acompañamiento.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ, Inspector de Policía Municipal de Magangué-Bolívar, consistente a la "solicitud de intervención por elaboración de carbón artesanal que afecta la salud y la movilidad en el corregimiento de Santa Lucía del municipio de Magangué", cuyas coordenadas geográficas N: 9°15'32.79" W: -74.46'11.016", en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular, evidencio dicha afectación Ambiental de los recursos naturales (suelo y aire), de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir el acompañamiento de la POLICÍA AMBIENTAL, DE CARABINEROS DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLIVAR y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLIVAR para realizar un operativo de seguimiento, con el fin de controlar las afectaciones al medio ambiente, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

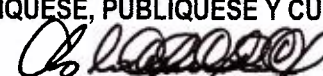
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ, para su conocimiento y establecer dicho acompañamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, Defensora Regional Sur de Bolívar, para su conocimiento y establecer dicho acompañamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp. 2024-214

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB